

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/- -

1083

MATERIA: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO SUSCRITO ENTRE JUNJI E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA, EN EL PROCESO DE GRAN COMPRA ID 26474 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNJI VALPARAISO.

Viña del Mar, **24 MAR. 2016**

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.882 de presupuesto del sector público para el año 2016; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 del año 2000 y N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y Resolución N°015/28 de fecha 15 de enero de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N°015/719 de 08 de marzo de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, se seleccionó en el Proceso de Gran Compra ID 26474, al proveedor Importadora y Comercializadora La Tribu Limitada, RUT N° 77.615.590-K, para la adquisición de material didáctico para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Valparaíso.

2.- Que, conforme lo exige el numeral 10.2. de la Resolución N°108 de 12 de noviembre de 2015, que aprobaron Bases para suscribir el Convenio Marco de Material Didáctico, Instrumentos Musicales e Implementos Deportivos, ID N°2239-17-LP14, se suscribió con fecha 18 de marzo de 2016, un acuerdo complementario entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor Importadora y Comercializadora La Tribu Limitada, RUT N° 77.615.590-K.

3.- Que, a fin de dar curso y finalizar el procedimiento de compras, resta por dictar acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el acuerdo complementario suscrito con fecha 18 de marzo de 2016, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor Importadora y Comercializadora La Tribu Limitada, cuyo texto es del siguiente tenor:

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
E
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA**

En Viña del Mar, a 18 de marzo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña, **PRISCILA CORSI CÁCECERES**, Asistente social, Cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle Alvares N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", y la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA**, RUT N° 77.615.590-K, en adelante el "Proveedor", representada legalmente por **MARIANELA OLGA LEZANA SOYA**, cédula nacional de identidad N° 8.828.149-7, ambos con domicilio en calle Nueva De López N°1020, comuna de Independencia, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio:



PRIMERO: Las partes suscriben el presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/719, de fecha 8 de marzo de 2016, de la Directora Regional de la Región de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que seleccionó en el proceso de Gran Compra ID N° 26474, a la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA**, RUT N° 77.615.590-K, para la Compra de Material Didáctico no fungible para la Junta Nacional de Jardines Infantiles V Región.

SEGUNDO: BIEN CONTRATADO. De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 015/320, de fecha 4 de febrero de 2016, y la Resolución Exenta N° 015/719, de fecha 8 de marzo de 2016, los bienes comprados son:

- 1) Set 2 Sonajero Pulsera y Tobillera (146 unidades), Programa 01 nivel sala cuna, ID 1280884;
- 2) Cuenta cuento Unidad (316 unidades), Programa 01 nivel sala cuna, ID 1282561;
- 3) Set elementos para disfrazarse 8 piezas Unidad (220 unidades), Programa 01 niveles medios y transición y Programa 02 niveles heterogéneos, ID 1280623.

Los proveedores adjudicados deberán reponer los productos, sin costo para la JUNJI, incluido su flete, en caso de existir falla, daño o diferencia en la entrega de éstos cuando dichas Entidades así lo requieran. El plazo de reposición se contará desde que la Entidad presenta el reclamo o desde que el Adjudicatario recibe los productos, para su reposición. El plazo de reposición será el informado en las condiciones comerciales de la Ficha Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad y Adjudicatario podrán fijar de mutuo acuerdo otro plazo de reposición.

TERCERO: CAUCIONES. Con el objeto de caucionar fiel y oportunamente el estricto cumplimiento de esta convención, y sin ánimo de novar, el **CONTRATISTA** entrega a la **JUNJI**, en este acto, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en una Boleta de Garantía No Endosable, N°330562-9, emitida con fecha 16 de marzo de 2016, por la suma total de \$608.411.- (seiscientos ocho mil cuatrocientos once pesos), extendida a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, glosa "En garantía del fiel cumplimiento para la adquisición de material didáctico no fungible para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las obligaciones que ordena el artículo 11 de la Ley 19.886". La vigencia del instrumento señalado es válida hasta el 12 de agosto de 2016.

Se hace presente que el proveedor presentó Boleta de Garantía N°338535-2 con un error en cuanto a su período de validez, en razón de lo cual se confirió un plazo de subsanación, conforme lo permite el numeral 8° de la Res. Ex. N°015/320. La subsanación fue solicitada con fecha 16.03.2016 y subsanada con misma fecha, mediante la entrega de un nuevo instrumento de garantía, individualizado en el párrafo precedente.

Esta garantía corresponde al 5% del valor total del acuerdo complementario, es pagadera a la vista y tiene el carácter de irrevocable.

En caso de cobro de la garantía, el proveedor deberá reponer la caución por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Será responsabilidad del contratado mantener vigente la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del hasta sesenta (60) días hábiles, posteriores a la entrega y recepción conforme de las especies.

Su restitución será realizada en el plazo antes indicado, después del término del contrato y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería, ubicada en Calle Alvares 646 piso 4, Viña del Mar, previo visto bueno de Subdirección Técnica Pedagógica.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo complementario comenzará a regir a partir de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

El plazo de entrega de los productos, de conformidad a las normas administrativas y técnicas que rigen el proceso y de la propuesta seleccionada al proveedor **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA**, es de 30 días corridos contados desde la emisión de la Orden de Compra.

QUINTO: PRECIO Y PAGO:





El precio de compra por los bienes anteriormente individualizados asciende a un valor total de \$12.168.226.- (doce millones ciento sesenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos), IVA incluido.

El pago se realizará en un plazo de 30 días corridos posteriores a la fecha de Emisión de las Facturas, previa recepción conforme de los productos por parte de Bodega Regional.

Se solicita al proveedor adjudicado facturar por programa, según la cantidad de los productos seleccionados y entregados.

La dirección para la respectiva facturación es la siguiente:

Región	Encargado	Fono	Dirección
Quinta	Jose Silva Briones	9-85057500	Camino Internacional N° 5100 Bodega A-10, Viña del Mar.

La factura emitida por el adjudicatario deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Dirección Regional ubicada en Calle Alvarez 646 Piso 3, Viña del Mar, acompañada de una copia de la Orden de Compra respectiva y de las Guías de Despacho en la cual se certifique la entrega de los productos. El horario de atención de las oficinas de partes es de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 16:30 horas.

Las facturas electrónicas y sus adjuntos, deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de la Oficinas de Partes oficina_partesV@junjired.cl.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía transferencia cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en las Oficinas de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, Rut y el correo electrónico.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, deberá establecerse un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el oferente seleccionado quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, podrá hacerlo una vez que haya sido entregado el producto y emitida la Recepción Conforme por parte de la Central de Abastecimiento, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el nombre de la empresa de factoring con la cual operará. En aquellos pagos acordados a 30 días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

SIXTO. MULTAS.

Serán las establecidas en el respectivo Convenio Marco N° 2239-17-LP14.

SÉPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO: De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio Marco N° 2239-17-LP14 y a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente seleccionado los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Son causales de término anticipado del contrato las que se establecen en el convenio marco de la referencia.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del seleccionado.

El término anticipado del contrato definitivo se efectuará conforme lo establece el convenio marco de la referencia.





OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

NOVENO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de Sección Recursos Físicos del Sub Departamento de Recursos Financieros y la supervisión técnica estará a cargo del Sub Departamento Técnico Pedagógico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Contraparte técnica será la responsable de:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la contratación, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa seleccionada para el correcto cumplimiento de la contratación.
- Revisar y aprobar los productos.
- Solicitar a la autoridad competente, el termino anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios
- Solicitar a la autoridad competente, multas en caso de requerirlo la institución por incumplimiento
- Solicitar ampliación o disminución de la contratación en caso de así requerirlo JUNJI.
- Dar conformidad previa al pago.

La Contraparte Administrativa será la responsable de:

- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar la contratación.
- Mantener disponible los antecedentes del proceso de gran compra tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

DÉCIMO: DOMICILIO Para todos los efectos legales que deriven de la ejecución del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTOS INCORPORADOS. Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos:

- 1) Resolución Exenta N° 015/320 de fecha 4 de febrero de 2016, que comunica intención de compra, para la Compra de Material Didáctico no fungible para la Junta Nacional de Jardines Infantiles V Región.
- 2) Oferta de la empresa "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA", RUT N° 77.615.590-K.
- 3) Resolución Exenta N° 015/719, de fecha 8 de marzo de 2016, de la Directora Regional región de Valparaíso, que selecciona ofertas en el Proceso de Grandes Compras ID 26474 a la empresa "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA", RUT N° 77.615.590-K.

DÉCIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS. La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES** para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N°015/026 del año 2000, N° 015/172 del año 2001 y N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

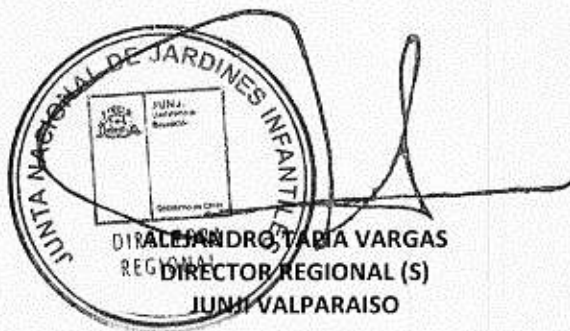
La personería de doña **MARIANELA LEZANA SOYA** para representar a "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA", RUT N° 77.615.590-K, consta en Escritura Pública de constitución otorgada con fecha 08 de junio de 2001, ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Y. La sociedad se encuentra inscrita a fojas 16316 número 13149 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001.




DÉCIMO TERCERO. EJEMPLARES. Se firma el presente acuerdo complementario en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de "IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LA TRIBU LIMITADA".

2.- AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere la presente resolución al Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 171, "Programa material de enseñanza".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ALEJANDRO TABA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO


ATV/RSA/asc

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (1)
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Adquisiciones (1).
- Oficina de Partes (originales).